

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 083-2018-OGA/MVES

Villa El Salvador, 24 de abril del 2018

VISTOS:

El Documento Nº 5470-18 de fecha 02 de marzo de 2018 presentado SANTIAGO VASQUEZ LOPEZ, Documento Nº 5470-18 Adjunto de fecha 23 de abril del 2018, presentado por la administrada MERY RUTH ALMONACID CAMACACHI identificada con DNI Nº 42731933, Expediente Nº 9139-17 Adjunto de fecha 04 de enero del 2018, Carta Nº 029-2018-SG/MVES de fecha 06 de febrero del 2018, Memorando Nº 190-2018-SGOPCCU-GDU-MVES de fecha 09 de marzo de 2018 emitido por la Subgerencia de Obras Privadas Catastro y Control Urbano, Informe Nº 320-2018-UT-OGA/MVES de fecha 21 de marzo de 2018 emitido por la Unidad de Tesorería, Informe Nº 87-2018-UCT-OGA/MVES de fecha 28 de marzo de 2018 emitido por la Unidad de Contabilidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

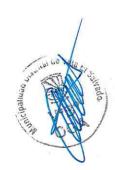
Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del procedimiento administrativo, numeral 1, literal 1.15 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, "Principio de predictibilidad o de confianza legítima.- La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámite, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.";

Que, en su Artículo 115 inciso 115.1 del mismo cuerpo legal indica que "cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado."; asimismo en su Artículo 51, inciso 51.1, "Derecho de tramitación.- Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos que existan tributos destinaos a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento." En el inciso 51.2 señala, "son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido aprobados conforme al marco legal vigente y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos.";

Que, de conformidad con el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala "las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...)".

Que, mediante Documento Nº 5470-18 de fecha 02 de marzo de 2018 presentado **SANTIAGO VASQUEZ LOPEZ** solicita la devolución del dinero pagado a la MVES, mediante recibo único de caja Nº 00001369-2018 por el importe de S/ 168.00 (Ciento



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 083-2018-OGA/MVES

sesenta y ocho y 00/100 soles), al nombre de MERY RUTH ALMONACID CAMACACHI, por concepto de Licencia de Edificación B Verificación Administrativa y Licencia de Edificación B Verificación Técnica, sin embargo con Documento Nº 5470-18 Adjunto de fecha 23 de abril del 2018 la administrada MERY RUTH ALMONACID CAMACACHI identificada con DNI Nº 42731933 aclara que por error el Sr. Santiago Vásquez López firma el Documento Nº 5470 siendo la responsable la administrada asimismo señala que la devolución requerida se debe a que el área de Desarrollo Urbano – Obras Privadas, no ha realizado la revisión técnica ni administrativa de los documentos presentados en el Expediente Nº 9139-2017;

Que, mediante Memorando Nº 190-2018-SGOPCCU-GDU-MVES de fecha 09 de marzo del 2018 la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano señala que el "Expediente administrativo Nº 9139-2018, fue atendido a través del Oficio Nº 40-2018-MVES-GDU-SGOPCCU, donde comunica al administrado que se pretende iniciar un nuevo procedimiento administrativo bajo uno ya iniciado, por lo que se debe generar un nuevo número de expediente y así poder atender su solicitud. Cabe resaltar que el administrado realizó el retiro/o desglose de expediente administrativo siendo atendido a través de la Carta Nº 029-2018-SG-MVES. Por lo tanto, procede la devolución de dinero del expediente en mención, solicitado por MERY RUTH ALMONACID CAMACACHI":

Que, mediante Informe Nº 320-2018-UT-OGA/MVES de fecha 21 de marzo de 2018 la Unidad de Tesorería da por verificado el recibo único de caja Nº 00001369 cancelado a nombre de **MERY RUTH ALMONACID CAMACACHI** el cual se encuentra incorporado en el Sistema de Caja, por lo tanto, deriva el Documento Nº 5470-2018 a fin de proceder con la devolución de dinero, teniendo como sustento el Memorando Nº 190-2018-SGOPCCU-GDU/MVES emitido por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano;

Que, con Informe Nº 87-2018-UCT-OGA/MVES de fecha 28 de marzo de 2018, la Unidad de Contabilidad opina que es procedente la devolución de dinero a favor de la administrada **MERY RUTH ALMONACID CAMACACHI**:

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades señaladas en el Artículo 39°, 3° literal de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de devolución de dinero efectuado por la administrada MERY RUTH ALMONACID CAMACACHI, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la devolución del monto pagado mediante recibo único de caja Nº 00001369, por el monto de S/ 168.00 (Ciento sesenta y ocho y 00/100 soles) a favor de la administrada MERY RUTH ALMONACID CAMACACHI.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Tesorería, a la administrada MERY RUTH ALMONACID CAMACACHI, a su domicilio señalado en el Documento N° 5470-18.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING LUZ ZANABRIA LIMACO